

UMNG-VICADM-DIVCAD

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES E INQUIETUDES PRESENTADAS FRENTE AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2020 CUYO OBJETO ES: “SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE PRESTE EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FÍSICA PARA LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: SEDE BOGOTÁ (CALLE 100 Y FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD) Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA.”.

DIRIGIDA A: PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 01 DE 2020.

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas frente al pliego de condiciones, mediante correo electrónico, dentro de la Invitación Pública No. 01 de 2020.

Se dispone que, aquellas respuestas que hayan sido acogidas en cada sentido particular y concreto modifican, adicionan y complementan el Pliego de Condiciones inicial.

Por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de las ADENDAS para efectos de la elaboración de sus propuestas.

- Observaciones realizadas por la empresa **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**

OBSERVACIÓN 01:

“NUMERAL 4.3.1.2 DOCUMENTOS LITERAL C: CERTIFICACION RED DE APOYO:

Respecto a este requisito es preciso indicarle a la entidad que desde el año 2019 quedo suspendida la expedición de constancias de permanencia, debido a un fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera del 09 de octubre de 2018 y ratificado por el Consejo de Estado mediante sentencia con radicado 25000-23-41-000-2018-067-01 del 28 de marzo de 2019, referente a la expedición de constancias por la Policía Nacional.

Por lo tanto, no se permite expedir hasta nueva orden certificación, formato o documento asociado al procedimiento de Prevención: 1PR - PR - 0001 (Vincular Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana), hasta tanto este documento sea incorporado al Sistema Único de Información y Trámites - SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública.”

Así las cosas, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este requisito toda vez que es de imposible cumplimiento teniendo en cuenta lo anteriormente señalado.

RESPUESTA 01:

Se acepta parcialmente la observación, Se elimina el literal c. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO del numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS del pliego de condiciones, y se modifica adicionando al numeral 8.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, subnumeral 29, donde el futuro contratista deberá allegar documento en el que manifieste pertenecer a una Red de Apoyo Local donde se ejecutará el contrato.

OBSERVACIÓN 02:

“Numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS)

*Respecto al perfil del coordinador solicitamos a la Universidad que la formación sea requerida como **profesional y/o oficial de la reserva activa**, toda vez que, al requerir una formación adicional como la especialización en Administración de la seguridad y no cumplir con la condición de ser oficial, se está privando de la oportunidad de empleo como coordinador a aquellos profesionales (hombres y mujeres) que adelantaron la especialización con la Universidad Militar Nueva Granada y que no son oficiales pero son igualmente competentes para desempeñar este cargo.*

En caso de que se pueda acreditar como oficial solicitamos que la experiencia se tenga en cuenta con el tiempo de prestación en servicio como oficial de la reserva activa.

*De igual forma solicitamos que el requisito de vinculación mínima con el proponente se **establezca a un año o vinculado a la fecha de cierre del proceso**, teniendo en cuenta que 3 años de vinculación como lo requiere la entidad es un tiempo irrelevante que en nada aporta a la calidad y competencia del coordinador.*

Finalmente solicitamos eliminar la condición de acreditar conocimiento en el manejo de herramientas de office toda vez que es una competencia que ya tiene un profesional y sobra establecerla como criterio para evaluarlo.”

RESPUESTA 02:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

OBSERVACIÓN 03:

“Solicitamos que el requisito ponderable del numeral 5.5.3 PLAN DE BIENESTAR Y SALUD OCUPACIONAL, sea eliminado teniendo en cuenta que es un requisito que por Ley debemos cumplir todas las empresas conforme a los parámetros establecidos para ello tal como lo describe

la entidad. Además, por su gran cantidad de contenido se vuelve dispendioso para la evaluación. En su lugar sugerimos como era característico de la Universidad en procesos pasados, se establecía una ponderación para el certificado del ministerio de trabajo con ausencia de reclamaciones laborales; solicitamos nuevamente se establezca este criterio ponderable en el que se otorgue puntaje de la siguiente manera:

- **NO PRESENTA SANCIONES, RECLAMACIONES Y/O INVESTIGACIONES O AVERIGUACIONES 100 PUNTOS**
- **PRESENTA RECLAMACIONES Y/O INVESTIGACIONES O AVERIGUACIONES 0 PUNTOS**

RESPUESTA 03

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 04:

“CANINOS: Solicitamos a la Universidad evaluar la posibilidad de otorgar un espacio para la pernoctación de los caninos con el fin de minimizar tiempos de traslado y mejorar las condiciones de los caninos.”

RESPUESTA 04:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Pública 01 de 2020. Se aclara al observante que la Universidad Militar Nueva Granada, brindará en sus instalaciones un espacio para que el futuro contratista puede instalar temporalmente un sitio de descanso para los caninos, el cual debe cumplir con las características técnicas que dispone la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

- Observaciones realizadas por la empresa **SIETE 24 LTDA.**

OBSERVACIÓN 05:

“Cronograma del proceso

Aunque entendemos que se tiene hasta el tercer (03) día hábil anterior a la fecha de cierre de la licitación para responder las inquietudes generadas por los oferentes, agradecemos puedan responder a la brevedad posible toda vez que de las respuestas generadas depende la estrategia de participación en el proceso.”

RESPUESTA 05:

Se aclara al observante que el cronograma es el establecido en el numeral 3.1 CRONOGRAMA.

OBSERVACIÓN 06:

“Numeral 4.3.1.1.2. Medios de Comunicación

- a) El requerimiento indica que la Compañía debe disponer de tecnología “compatible” con la red implementada por la Universidad den sus comunicaciones.

Al respecto, solicitamos formalmente confirmar con qué tecnología cuenta la universidad con el fin de ajustarnos al requerimiento de conformidad.”

RESPUESTA A):

Se le aclara al observante que la Universidad Militar Nueva Granada, actualmente cuenta con el servicio de comunicaciones gestionado por funcionalidades principales de Movistar TEAM TALK conversaciones PTT seguras que proporciona seguridad a través del encriptado de señalización y de voz, mediante el uso del estándar avanzado de encriptado (AES) 256 para proteger a los usuarios de PTT, de la interceptación y el monitoreo no autorizados de llamadas. El encriptado de voz proporciona a los usuarios finales una protección y seguridad de las comunicaciones PTT. Al respecto se señalan algunas características de funcionalidad de los aparatos, de conectividad y de compatibilidad, de acuerdo a la siguiente ficha técnica de equipos, accesorios y funcionalidades, así:

Ficha Técnica

Conectividad	Especificaciones
Red	GSM: 800/900Mhz WCDMA: B1/B2/B5 FDD-LTE: B2/B4/B5/B7/B12/B17
WIFI	Banda 2.4GHz Estándar 802.11 b/g/n
Bluetooth	Versión BT v4.0 con BLE/BT2.1+ERD (Avanzada compresión de datos) Potencia: (Min) Class2 Distancia de operación (Min) 10m
GPS	Glonass, GPS, AGPS Support
Hardware	Especificaciones
CPU	ARM: Mediatek MT6737 V/WM
Memoria	RAM+ROM: 1GB+8GB Soporta tarjetas SD hasta: 32GB
Pantalla	2,4" Touch Screen
Cámara	Posterior 8M con foco Frontal 2M Flash: Luz real
Parlantes	Salida de sonido: 2.0W
Batería	3600 mAh
Puertos	Tipo USB: Micro USB
Sensores	Giroscopio. Acelerómetro, Sensor de proximidad, Sensor de Luz, E-Compass

Funcionalidades de Team Talk

- Conversaciones PTT seguras (AES 256)
- Conexión instantánea basada en el estándar PoC V2
- Cobertura de red más diversa: 4G, LTE, 3G y Wi-Fi
- Handoff entre redes 3G/4G/LTE y Wi-Fi

Funcionalidades de Supervisión

- Gestión de la operación con la Consola Dispatcher
- Localización de usuarios en Tiempo Real
- Grabación de llamadas
- Historial de Llamadas y Registros del Alertas
- Monitoreo de Grupos de Conversación

Equipos Que Permiten Compatibilidad TEAM TALK

Remitirse a la página web.

Accesorios necesarios

- Kit manos libres de vigilancia para dispositivos
- Kit de vigilancia de 2 cables con tubo acústico
- Clip de metal par ropa giratorio
- Cable reforzado con Kevlar
- Compatibilidad con dispositivos

b) *Así mismo, el quinto párrafo sugiere dos tipos de equipos de comunicación diferentes según los cargos previstos para el contrato así:*

El personal asignado a los puestos relacionados que comprenden los guardas de seguridad, manejadores caninos, personal del CCTV y los supervisores, deberán ser provistos por parte del contratista, de un medio de comunicación, que permita la transmisión de la información de una manera eficiente y oportuna. Para el caso del Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) de la Universidad, los recorredores perimetrales y los Supervisores de turno, deberán contar con aparatos de comunicación ilimitada para PTT, minutos ilimitados entre operadores y minutos ilimitados a otros operadores, según paquete empresarial que se encuentre disponible en el mercado, de lo cual, la empresa contratista es la responsable de cubrir estos gastos de operación. Lo anterior, para garantizar la correcta prestación del servicio y la efectividad en la ejecución del contrato de seguridad en las diferentes sedes de la Universidad.

Agradecemos, con el fin de evitar posibles ambigüedades, confirmar que medio es requerido en cada caso.

RESPUESTA B):

No se acepta la observación. Se aclara al observante que el material de comunicaciones para este personal de seguridad es el mismo con el que cuenta todo el dispositivo de la Universidad para la operación del servicio de comunicaciones en las sedes, salvo que para estas especialidades, se debe contar con minutos ilimitados en los dispositivos de comunicación, con ocasión al cargo que ellos desempeñarán en la Universidad.

c) *Respecto al resumen total de medios tecnológicos en las sedes.*

Formalmente solicitamos confirmar que los detectores de metales requeridos corresponden con detectores de metales manuales.

RESPUESTA C):

Se acepta la observación. se modifica el Numeral 4.3.1.1.3. Medios de Comunicación y Tecnológicos del pliego de condiciones de la invitación publica 01 de 2020, en el sentido de indicar que los detectores de metales son manuales.

OBSERVACIÓN 07:

“Numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS

- *El LITERAL C- requiere la Certificación de afiliación a la Red de Apoyo para Bogotá y Cundinamarca.*

Comendidamente solicitamos ajustar este requerimiento en el sentido de solicitar la última certificación generada por las redes de apoyo y un compromiso formal de mantener contacto y reporte permanente con dichas entidades de apoyo.”

RESPUESTA 07:

Se acepta parcialmente la observación, Se elimina el literal c. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO del numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS del pliego de condiciones, y se modifica adicionando al numeral 8.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, subnumeral 29, donde el futuro contratista deberá allegar documento en el que manifieste pertenecer a una Red de Apoyo Local donde se ejecutará el contrato.

OBSERVACIÓN 08:

“Numeral 5.5.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (300 PUNTOS)

Solicitamos permitir la acreditación de experiencia específica por medio de Dos Certificaciones de Contratos ejecutados o en ejecución durante los últimos cinco (05) años que acrediten el 100% del presupuesto con más de 40 personas asignadas al esquema de protección; una certificación debe acreditar la prestación del servicio en una Institución Educativa.”

RESPUESTA 08:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 09:

“Numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS)

Solicitamos ajustar lo requerido en las viñetas 1,2 y 5 de la siguiente manera:

- *Profesional en Administrador de la Seguridad y Salud Ocupacional con Especialización en Gerencia de Riesgos y Seguros. (ó) Oficial retirado de las FFMM O Policía Nacional, deberá mostrar la condición de buen retiro acreditada.”*

RESPUESTA 09:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

- **Observaciones realizadas por la empresa JIMFERSECURITY LTDA.**

“PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN.

En éste aspecto precisamos que el ACUERDO 17 DE 2014 “REGLAMENTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA” establece en su artículo segundo lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES. *La contratación en la Universidad Militar Nueva Granada, se desarrollará con arreglo a los principios de la administración pública y la contratación estatal consagrados en la Constitución Política, en la Ley, en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.*

(…)”

****Resaltado y Subrayado propios***

Del texto transcrito, se concluye que concomitantemente con la autonomía universitaria; se deben apegar a los PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL CONSAGRADOS EN LA LEY, principios que por sí solos, son un saludo a la bandera si la misma ley no los desarrolla. Entonces cuando se dice que la contratación de la Universidad Militar se desarrollará con apego a éstos principios; por idéntica razón, se deberá apegar a la LEY DE CONTRATACIÓN QUE DESARROLLA LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

Precisado lo anterior, traemos a colación los siguientes principios y las normas donde se desarrollan y que se deberán tener en cuenta dentro de la presente invitación pública.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Fundamento mismo del llamado que hacemos a la Universidad Militar a acatar las normas que desarrollan los principios rectores de la contratación pública; es éste principio y lo podemos encontrar en el artículo cuarto de la constitución y será guía central para todos los modos de selección de la contratación estatal, este artículo nos menciona que es obligación acatar la constitución y las leyes, “Así, está por fuera de discusión que las actuaciones del Estado y la contratación se rige por el principio de legalidad, según el cual, los servidores públicos solo pueden ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la ley”.

PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA:

El principio de libre concurrencia se relaciona a su vez con el principio de igualdad, esto en base a que la ley ofrece la oportunidad al acceso en un proceso de selección libre de cualquier ciudadano de participar en el momento que el estado lo solicite, de allí que se desprenda del principio de igualdad donde la administración no pueda poner condiciones que restrinjan la posibilidad de participación.

PRINCIPIO DE IGUALDAD:

Tal principio lo encontramos como derecho fundamental de nuestra constitución, también la ley 489 de 1998 define “que la igualdad hace parte de los principios que rigen la función administrativa”.

Centrando la contratación al principio de igualdad, la jurisprudencia y la ley han determinado el derecho que tiene el particular en la participación de los procesos de selección con igualdad de oportunidades, a la oportunidad de recibir un mismo trato, garantizar que los oferentes pueden contar con imparcialidad al momento de la adjudicación de cualquier contrato, entendiendo de toda la etapa contractual. La ley protege al participante al momento de ofertar, modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas, en sentido estricto podemos apreciar que el principio de igualdad girara alrededor de la contratación estatal sin importar el modo de selección, desde el punto de la participación todos los ciudadanos cuentan con el mismo derecho constitucional, dependiendo de los requisitos y de las condiciones, todos contarán con las mismas reglas para una futura adjudicación, limitando a la administración imponer a su arbitrio condiciones desproporcionadas para los ciudadanos interesados en participar

Como ejemplo de aspectos que LIMITAN, RESTRINGEN, EXCLUYEN y no queremos creer que direccionan; tenemos los siguientes puntos que establece el Pliego de Condiciones:

OBSERVACIÓN 10:

Exigir que la experiencia sea ÚNICAMENTE de los SIETE (7) AÑOS anteriores, como si la experiencia caducara.

RESPUESTA 10:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

Los criterios técnicos, como la experiencia exigida a los proponentes, no rompe los principios de igualdad, libre concurrencia y legalidad, toda vez que son producto de los estudios previos, en los

que se establecieron las condiciones mínimas para poder participar en esta Invitación Pública a todos los potenciales oferentes, sin poner en riesgo la seguridad de la comunidad académica, ni el patrimonio de la Institución, que se constituyen en la razón de ser de la UMNG y de viabilidad económica. Por lo anterior no se modifica el pliego de condiciones en este aspecto.

OBSERVACIÓN 11:

Exigir que CADA UNA de las certificaciones tenga TODAS LAS MODALIDADES, especialmente caninos, es decir, restringe la participación en unión temporal o consorcio de las empresas que no cuentan con caninos.

RESPUESTA 11:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, literal c el cual quedara así: La certificación o certificaciones de los contratos celebrados, ejecutados y cumplidos deben acreditar que prestaron los servicios: Servicio de Vigilancia, Medios de Comunicación, Medios de Comunicación Tecnológicos y Seguridad Canina.

OBSERVACIÓN 12:

Exigir que CADA UNA de las certificaciones demuestre el empleo de mínimo SESENTA (60) VIGILANTES, es decir, limita la participación empresas grandes.

RESPUESTA 12:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Pública N° 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 13:

Exige PORCENTAJES MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN en los consorcios y/o uniones temporales lo que no tiene asidero legal y limita la libre autonomía de los participantes.

RESPUESTA 13:

No se acepta la observación. La Universidad Militar Nueva Granada, en ejercicio de su autonomía de origen constitucional y legal, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales, establece estos criterios de PORCENTAJES MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN en las propuestas conjuntas, como es evidente, no limita la participación, puesto que el posible proponente puede conformar consorcios o uniones temporales con quien o quienes estime conveniente. Por lo anterior, no se modifica el pliego de condiciones en este aspecto

OBSERVACIÓN 14:

“Y consecuentemente con el punto anterior; omite los CRITERIOS DE DESEMPATE que favorecen la industria nacional y las mipyme; para únicamente remitirse a los discapacitados como único criterio. (como lo sí lo tienen SECURITAS y/o FORTOX).”

RESPUESTA 14:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

- **Observación realizada por la empresa SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA.**

OBSERVACIÓN 15:

“El numeral 5.5.1 Experiencia específica del oferente, señala que los proponentes deberán aportar certificaciones de dos (2) contratos de vigilancia durante los últimos siete (7) años; sin embargo, al final del mismo párrafo señala que la experiencia deberá acreditarse con tres entidades diferentes.

Al respecto solicitamos a la entidad aclarar si el número de contratos a acreditar es de 2 ó 3 certificaciones, toda vez que no existe claridad en la redacción.

De igual forma, y teniendo en cuenta que algunas entidades al momento de expedir certificaciones no discriminan de manera específica los medios con los que se prestó el servicio, solicitamos a la entidad permitir certificaciones que acrediten de manera general que el servicio se prestó con medio tecnológico.”

RESPUESTA 15:

Se acepta parcialmente la observación. Se aclara al observante que los proponentes deberán aportar certificaciones de dos (2) contratos de vigilancia. Sin embargo, se mantiene que las certificaciones deben acreditar los requisitos establecidos en el numeral **5.5.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (300 PUNTOS)**.

OBSERVACIÓN 16:

Con respecto a la misma solicitud de experiencia del numeral 5.5.1, solicitamos a la entidad aclarar si las modalidades requeridas (medios tecnológicos, caninos) podrán ser acreditadas de manera conjunta entre las dos certificaciones aportadas.

RESPUESTA 16:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, literal c el cual quedara así: La certificación o certificaciones de los contratos celebrados, ejecutados y cumplidos deben acreditar que prestaron los servicios: Servicio de Vigilancia, Medios de Comunicación, Medios de Comunicación Tecnológicos y Seguridad Canina.

OBSERVACIÓN 17:

*“Respecto al **coordinador solicitado en el numeral 5.5.2**, solicitamos amablemente a la entidad permitir que el coordinador ofrecido sea profesional en cualquier área, sin limitar el requisito únicamente a profesionales en área administrativa, toda vez que dicho requisito es excluyente en*

el presente proceso. Por lo anterior solicitamos a la entidad acepte profesionales en áreas de ingeniería industrial, derecho o ciencias militares, entre otros.”

RESPUESTA 17:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

OBSERVACIÓN 18:

“Respecto al requisito de la viñeta 7 del coordinador de acreditar manejo de herramientas office a través de institución educativa e instituto técnico, solicitamos a la entidad permitir que dicho requisito sea acreditado con certificación de la persona ofrecida en la que acredite que cuenta con dichos conocimientos, toda vez que al tratarse de un profesional con tan altas calidades como las requeridas por la Universidad (Profesional, especialista, oficial), se entiende que dicho coordinador ha desarrollado ya estos conocimientos de manera empírica y como parte de su desarrollo profesional”

RESPUESTA 18:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

- **Observación realizada por la empresa SECURITAS COLOMBIA S.A.**

OBSERVACIÓN 19:

“Dentro del Numeral 4.3.1.2 DOCUMENTOS en el ítem d. Otros documentos, solicitan copia de la factura de adquisición de las municiones correspondientes a las armas establecidas para prestación del servicio. Solicitamos que la validación de este numeral se realice con solo aportar los permisos vigentes para la tenencia o porte del armamento y se elimine el requisito de envío de las facturas.”

RESPUESTA 19:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones frente a la entrega de la copia de la factura de la adquisición de las municiones, conforme al literal (d) numeral 4.3.2.1 Documentos.

OBSERVACIÓN 20:

“Conforme a lo indicado en el numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS en el ítem c. CERTIFICACION DE AFILIACION A LA RED DE APOYO, solicitamos se elimine este requerimiento ya que de acuerdo con el comunicado oficial No. S-2019-015126-DISEG de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, no se permite expedir hasta nueva orden certificación, formato o documento asociado al procedimiento de Prevención: 1PR -PR-0001 (Vincular servicios de vigilancia y seguridad privada a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana).”

RESPUESTA 20:

Se acepta parcialmente la observación, Se elimina el literal c. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO del numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS del pliego de condiciones, y se modifica adicionando al numeral 8.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, subnumeral 29, donde el futuro contratista deberá allegar documento en el que manifieste pertenecer a una Red de Apoyo Local donde se ejecutará el contrato.

OBSERVACIÓN 21:

“Conforme a lo indicado en el numeral 4.3.1.2 DOCUMENTOS, en el ítem 3. Hojas de Vida. Solicitamos nos acepten el envío de una carta firmada por el Representante Legal donde se comprometa a cumplir con los perfiles solicitados en los términos de condiciones para los cargos de Supervisor, Guardas de seguridad y Manejadores Caninos, ya que con el envío de las hojas de vida no estaríamos garantizando que este personal entraría al dispositivo de la Universidad porque se encuentra vinculado con cliente actual.”

RESPUESTA 21:

No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación No. 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 22:

“Solicitamos nos aclaren si la universidad cuenta con un espacio adecuado en cada sede para la instalación de los caniles.”

RESPUESTA 22:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Pública 01 de 2020. Se aclara al observante que la Universidad Militar Nueva Granada, brindará en sus instalaciones un espacio para que el futuro contratista puede instalar temporalmente un sitio de descanso para los caninos, el cual debe cumplir con las características técnicas que dispone la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

OBSERVACIÓN 23:

“Solicitamos nos indiquen el horario de los supervisores para cada sede.”

RESPUESTA 23:

Se aclara al observante que el horario de los supervisores se encuentra establecido en el numeral 4.3.1.1.6 del pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 24:

“Se solicita amablemente la disminución de la cuantía de la Garantía de seriedad de la propuesta al 10% del valor del presupuesto oficial.”

RESPUESTA 24:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública No. 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 25:

*“Solicitamos se elimine el requerimiento en el **numeral 4.1.14. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE MULTAS Y CONTRIBUCION**, ya que de acuerdo con lo decretado la SVSP en la circular externa No 20133000000125 de 2013 donde indican que se solo se expedirán las siguientes certificaciones:*

- Certificado de Existencia y Representación Legal de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, (el cual contendrá las modalidades, medios, agencias y sucursales aprobadas a la fecha de expedición de la certificación).*
- Registro de los Estatutos de las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, (Acto Administrativo por medio del cual fue registrado los estatutos).*
- Solicitud en trámite, (únicamente de la renovación de la Licencia de Funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada).*
- Estado de los servicios de vigilancia respecto a las multas y sanciones, (durante los últimos cinco (5) años).*
- Estados financieros, (cumplimiento del Decreto 071 de 2002).”*

RESPUESTA 25:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020. Se confirmó directamente a la SUPERVIGILANCIA y se conversó con la funcionaria Viviana Camacho en donde confirmó que la entidad actualmente expide el CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE MULTAS Y CONTRIBUCIÓN para las empresas solicitantes.

OBSERVACIÓN 26:

“Jurídicas

En caso de adjudicación del contrato, solicitamos se tenga en cuenta la inclusión de las siguientes cláusulas dentro de la minuta de contrato:

- **Parágrafo Primero:** *Suspensión. En caso de demora en el pago de dos facturas consecutivas, el Contratista podrá suspender la prestación de los Servicios, previa notificación escrita cursada con diez (10) días calendario de anticipación. La suspensión no liberará al Contratante de ninguna de sus obligaciones conforme al Contrato.*
- **Parágrafo Segundo:** *El Contratante no podrá, por ningún motivo, retener o suspender total o parcialmente el pago de las sumas debidas por concepto de prestación de servicios de vigilancia consignadas en las facturas mensuales que el Contratista le presente.”*

RESPUESTA 26:

No se acepta la observación. Las observaciones que se pueden formular en la audiencia de aclaraciones y en el actual estado de esta invitación pública, son exclusivamente referentes al pliego de condiciones de la invitación pública N° 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 27:

“Ajuste de la Tarifa por Servicios. El precio pactado se entenderá ajustado automáticamente en el mismo porcentaje de los incrementos salariales y/o prestacionales derivados de la relación laboral, decretados por el Gobierno Nacional y/o de las tarifas establecidas para la prestación del Servicio por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la circular. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Art. 868 del Código de Comercio. La variación del precio se aplicará en los términos determinados por el Gobierno Nacional y/o por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento al Decreto 4950 de 2007, o norma que la reemplace.”

RESPUESTA 27:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 28:

“Investigación Administrativa: Una vez es notificado el siniestro por parte del Contratante al Contratista, se adelantará una investigación administrativa conjunta la cual se deberá entregar máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la notificación; con el fin de recopilar todas las pruebas que permitan esclarecer con exactitud cuál fue el motivo y/o causa que lo origino.

Si se llegare a comprobar que existió negligencia o dolo por parte del personal de seguridad, el Contratante deberá entregar al Contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados

a partir de la entrega definitiva del informe final los soportes de la preexistencia de los elementos extraviados, con el fin de adelantar el contrato de transacción para dejar el soporte de paz y salvo de pago y/o entrega de los elementos.”

RESPUESTA 28:

No hay observación. Por lo tanto, no hay respuesta de fondo.

OBSERVACIÓN 29:

“Igualmente se solicita la inclusión de una disposición que limite la responsabilidad, que bien podría ser del 20% del valor del Contrato.”

RESPUESTA 29:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

- **Observaciones realizadas por la empresa VIGILANCIA GUAJIRA LTDA.**

OBSERVACIÓN 30:

“Numeral 4.3.1.2 Documentos en su literal c. Certificación de afiliación a la Red de Apoyo

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional no está expidiendo certificados de afiliación a la red de apoyo en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera del 9 de octubre de 2018 y ratificado en segunda instancia por el Consejo de Estado con radicado 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019, respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar este requerimiento que por el momento se hace de imposible cumplimiento por parte de los posibles oferentes.”

RESPUESTA 30:

Se acepta parcialmente la observación, Se elimina el literal c. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO del numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS del pliego de condiciones, y se modifica adicionando al numeral 8.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, subnumeral 29, donde el futuro contratista deberá allegar documento en el que manifieste pertenecer a una Red de Apoyo Local donde se ejecutará el contrato.

OBSERVACIÓN 31:

Numeral 5.5.1 Experiencia específica del Proponente (300 puntos):

Respetuosamente solicitamos a la Universidad:

- a) Aclarar con cuantos contratos se debe acreditar la experiencia, lo anterior teniendo en cuenta que en algunos apartes del numeral habla de 3 certificaciones y en otros de 2.*

RESPUESTA A):

Se aclara al observante que los proponentes deberán aportar certificaciones de dos (2) contratos de vigilancia.

- b) Eliminar la condición que cuando se presenten certificaciones de contratos ejecutados en consorcio o unión temporal el porcentaje de participación debe ser superior al 60%, lo anterior teniendo en cuenta que cuando se conforma una Unión temporal entre más integrantes el porcentaje de participación es menor lo máximo que se establece en la mayoría de uniones temporales, en el mínimo caso de dos integrantes, es del 50% por lo tanto para muchas compañías es de imposible cumplimiento este requisito.*

RESPUESTA B):

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

- c) Permitir cumplir todas las condiciones exigidas para la experiencia específica con las tres (3) certificaciones establecidas y no que cada una deba cumplir con todas las condiciones exigidas.*

RESPUESTA C):

Se aclara al observante que se deberá aportar dos (2) certificaciones. Se modifica el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, literal c el cual quedara así: La certificación o certificaciones de los contratos celebrados, ejecutados y cumplidos deben acreditar que prestaron los servicios: Servicio de Vigilancia, Medios de Comunicación, Medios de Comunicación Tecnológicos y Seguridad Canina.

OBSERVACIÓN 32:

“Numeral 5.5.2 Coordinador del Contrato (100 puntos):

Respetuosamente solicitamos a la Universidad ampliar el perfil del Coordinador del Contrato, permitiendo que el perfil ofrecido sea como profesional en cualquier área u Oficial retirado de la Fuerza Pública.

De igual manera, teniendo en cuenta que hoy por hoy en todas las carreras profesionales se maneja el conocimiento y manejo de herramientas Office y que el perfil requiere de un Profesional, respetuosamente solicitamos a la Universidad eliminar el acreditar éste requisito.”

RESPUESTA 32:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago

de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

OBSERVACIÓN 33:

“Numeral 5.5.3 Plan de Bienestar y Salud Ocupacional (100 puntos):

Respetuosamente solicitamos a la Universidad eliminar de éste numeral la exigencia de presentar el Actas de la conformación del Comité Paritario en SST y el Acta de conformación del Comité de Convivencia.”

RESPUESTA 33:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones frente al Plan de Bienestar y Salud Ocupacional.

- **Observaciones realizadas por la empresa PROSEGUR.**

OBSERVACIÓN 34:

“En el numeral 4.3.1.2. Documentos, Literal C, la entidad requiere CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO, por lo cual agradecemos a la entidad tener en cuenta que la POLICIA NACIONAL suspendió las expediciones de certificados de vinculación a la Red de Apoyo debido a que no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 40 del decreto ley 019 de 2012 y el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección primera del 09 de octubre de 2018 y ratificado por el Consejo de Estado mediante sentencia con radicado 25000-23-41-000-2018-067-01 del 28 de marzo de 2019, referente a la expedición de constancias por la Policía Nacional hasta tanto la entidad inscriba los respectivos requisitos para la vinculación de las empresas de seguridad a las redes de apoyo en el sistema único de trámites y procedimientos SUIT del departamento administrativo de función pública.

Por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad omitir este requisito puesto que para algunas ciudades el documento no está vigente o permitir adjuntar el último certificado generado como muestra de la vinculación sin tener presente la fecha de vigencia junto con un compromiso de actualización y renovación una vez la POLICIA NACIONAL emita el certificado.”

RESPUESTA 34:

Se acepta parcialmente la observación, Se elimina el literal c. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO del numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS del pliego de condiciones, y se modifica adicionando al numeral 8.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, subnumeral 29, donde el futuro contratista deberá allegar documento en el que manifieste pertenecer a una Red de Apoyo Local donde se ejecutará el contrato.

OBSERVACIÓN 35:

“En el numeral 4.3.1.2. Documentos, Literal d. Otros Documentos la entidad solicita:

- 3. Dos (2) hojas de vida en físico y magnético de los SUPERVISORES.**
- 4. Tres (3) Hojas de vida del personal de MANEJADORES CANINOS,**
- 5. Tres (3) hojas de vida del personal de OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS,**

Por lo anterior respetuosamente sugerimos eliminar dicho requerimiento teniendo en cuenta que:

- 1. El personal que se debe acreditar dentro de la propuesta, no será el asignado al contrato que se pretende suscribir, ya que estas personas se encuentran en otros puestos o contratos con otras entidades.*
- 2. Ninguna empresa tiene personal contratado en espera de ser asignados a contratos sin adjudicar y más aún con el compromiso de postulación.*

Sugerimos solicitar una certificación firmada por el Representante Legal sobre el cumplimiento de los perfiles requeridos para cada uno de los cargos (Supervisores, Manejadores caninos y Operadores de Medios Tecnológicos), y que dicho requisito sea cumplido por el proponente adjudicatario.”

RESPUESTA 35:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación No. 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 36:

Con respecto al numeral 4.4 PROPUESTA ECONOMICA anexos 5A y 5B, Es importante que la entidad tenga en cuenta la circular externa N° 2019400000025, En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que Las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-0002014-00440- 00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro

de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios”.

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas deben evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada. El otorgamiento de descuentos por pronto pago. La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada. La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar. La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: "En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció: Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)"

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado.

Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por los argumentos anteriormente expuestos solicitamos a la entidad colocar un piso en el valor de los Medios tecnológicos adicionales, con el fin de tener una competencia sana y respetar la igualdad de condiciones y no incurrir en prácticas irregulares de mercado y competencia al encontrar precios artificialmente bajos en varias propuestas.

Medios tecnológicos adicionales	Medio de Comunicación y Plan corporativo Ilimitado PTT y Llamadas	12	Valor Individual mes		Valor Total mes	Total costo medio de comunicacion incluido IVA por 12 meses
	Detector de Metales Guardas ingresos peatonales	5	Valor Individual mes		Valor Total mes	Total costo detectores incluido IVA por 12 meses
Medios tecnológicos adicionales por doce meses						

RESPUESTA 36:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 37:

En el numeral 5.5.1 **Experiencia específica del proponente (300 puntos)** se menciona:

5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (300 PUNTOS)

Contratos de Vigilancia. Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y terminación de dos (2) contratos de vigilancia durante los últimos siete (07) años contados a partir del cierre de la presente invitación pública, con **diferentes** entidades del sector público o privado que demuestren el empleo de mínimo 60 vigilantes **en cada Contrato**. (La experiencia debe acreditarse con tres (3) entidades diferentes).

Agradecemos confirmar la cantidad de contratos que se deben acreditar en este numeral puesto que al inicio del párrafo habla de dos (2) contratos, pero al final del mismo menciona; "la experiencia debe acreditarse con tres (3) entidades diferentes).

RESPUESTA 37:

Se acepta la observación. Se aclara al observante que los proponentes deberán aportar certificaciones de dos (2) contratos de vigilancia.

OBSERVACIÓN 38:

"En el numeral 5.4 CUADRO RESUMEN DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS a la propuesta económica se le asigna el criterio de evaluación cumple o no cumple, solicitamos amablemente a la entidad cambiar este criterio de evaluación con el fin de

que la oferta económica sea evaluada con asignación de puntaje teniendo en cuenta que los servicios requeridos están compuestos tanto por tarifas reguladas para servicios de vigilancia como por tarifas no reguladas como lo son los medios tecnológicos. De lo anterior, la entidad y los proponentes tendremos un proceso de evaluación mucho más objetivo al tener un método ponderable 100% cuantitativo. Se sugiere que al haber tarifas no reguladas se establezca la ponderación teniendo en cuenta como referencia un método de asignación de puntaje sobre una medida de tendencia central como lo es la media aritmética.

Ahora bien, en caso de no aceptar esta modificación al método de ponderación de este criterio agradecemos a la entidad indicar la forma cómo evaluará los criterios de Cumple / No Cumple nuevamente teniendo en cuenta que los medios tecnológicos No cuentan con tarifas reguladas y su precio será variable dentro de cada una de las ofertas que ustedes reciban. Es importante saber si el "Cumplir" del requisito se basa en estar dentro de un rubro de presupuesto definido por la UMNG o simplemente por hacer el ofrecimiento y cobro de cada uno de los ítems sin importar el valor ofertado."

RESPUESTA 38:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 39:

"En el numeral **5.5.3 Plan de bienestar y salud ocupacional (100 puntos)**, solicitamos a la entidad confirmar cómo será la metodología para otorgaran los puntos relacionados para este factor técnico; ¿se asignara al proponente que entregue cada documento requerido?, se tendrá en cuenta la información contenida en cada documento? ¿Se distribuirán los 100 puntos sobre los 8 entregables de manera proporcional dentro de cada uno de los aspectos que debe contener el plan? o su calificación será cualitativa y establecida de manera interna por parte del evaluador del proceso. Sugerimos respetuosamente que, con el ánimo de evitar evaluaciones subjetivas de este aspecto técnico, se elimine el mismo y se dé mayor ponderación a la oferta económica conforme a lo expuesto en nuestra anterior observación."

RESPUESTA 39:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego.

- **Observaciones realizadas por la empresa SEGURIDAD ATEMPI LTDA.**

OBSERVACIÓN 40:

"4.1.13 CONSTANCIA DE REGISTRO DE RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO LABORALES- EL PROPONENTE QUE REGISTRE MULTAS A TITULO DE SANCION NO SERA HABILITADO DENTRO DEL PROCESO

Solicitamos a la entidad sea modificado este numeral en el siguiente sentido; si bien es sabido cualquier persona natural puede elevar ante este ente de control una reclamación y/o investigación por cualquier aspectos que a su parecer no satisfaga las condiciones esperadas en

el ámbito laboral, pero si también es cierto por la tipología del sector de seguridad es inevitable que las mismas sean elevadas ante este ministerio; Por tal razón no es coherente que la Universidad inhabilite a los proponentes que acredite multas a título de sanción.

En este sentido recomendamos a la universidad muy respetuosamente sea eliminado este Parágrafo.

El proponente que registre multas a título de sanción en dichos documentos no será habilitado dentro del proceso de selección.”

RESPUESTA 40:

No se acepta la observación. La limitación fijada en este requisito, se aplica únicamente a los posibles proponentes que tengan MULTAS, no se aplica a los que tengan reclamaciones o investigaciones. Las multas son la consecuencia sancionatoria de un proceso administrativo laboral en el que el investigado por una reclamación, resulta declarado responsable. Por lo anterior, no se modifica el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 41:

“NUMERAL 4.3.1.2 DOCUMENTOS, literal C. CERTIFICACION AFILIACION A LA RED DE APOYO

De acuerdo a lo dispuesto por Jefatura de prevención y Educación ciudadana de la Policía “nos permitimos informar a todos los servicios de vigilancia y seguridad privada, academias de seguridad, departamentos de seguridad, blindadoras y rentadoras de vehículos, vinculados a la red de apoyo de la policía Metropolitana de Bogotá que el procedimiento estandarizado para las certificaciones de vinculación y evaluación por orden de la dirección de seguridad ciudadana no serán expedidos hasta nueva orden toda vez que el procedimiento está siendo revisado para hacer algunos ajustes con el fin de mejorar el programa” solicitamos a la Universidad sea eliminado este requerimiento.”

RESPUESTA 41:

Se acepta parcialmente la observación, Se elimina el literal c. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO del numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS del pliego de condiciones, y se modifica adicionando al numeral 8.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, subnumeral 29, donde el futuro contratista deberá allegar documento en el que manifieste pertenecer a una Red de Apoyo Local donde se ejecutará el contrato.

OBSERVACIÓN 42:

“5.5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Solicitamos a la Universidad nos aclare el siguiente requerimiento:

Cuantas certificaciones de experiencia debemos acreditar ya que se hace mención a DOS (2) y posterior TRES (3).

Agradecemos a ustedes nos especifiquen a que hacen referencia cuando solicitan acreditar Medios de comunicación tecnológicos. Si su respuesta tiene relación con el numeral b) sería redundante en ese sentido solicitamos a la Universidad se elimine cualquiera de los dos requerimientos.”

RESPUESTA 42:

Se acepta parcialmente la observación. Se aclara al observante que los proponentes deberán aportar certificaciones de dos (2) contratos de vigilancia. Sin embargo, se mantiene que las certificaciones deben acreditar los requisitos establecidos en el numeral **5.5.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (300 PUNTOS)**.

Respecto a la acreditación de medios de comunicación tecnológicos, no es clara la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 43:

“5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO

- 1. Solicitamos muy respetuosamente a la Universidad se permita acreditar la vinculación sin que se limite el tiempo contratado del coordinador propuesto.*
- 2. Solicitamos a la universidad se solicite una acreditación firmada por el coordinador propuesto en la cual certifique que cuenta con los conocimientos en el manejo de las herramientas office, no tiene sentido acreditar con un diploma esta capacitación cuando se da por hecho que este tipo de perfiles deben contar con este tipo de conocimiento.”*

RESPUESTA 43:

No se acepta la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

- Observaciones realizadas por la empresa **SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA.**

OBSERVACIÓN 44:

El numeral 4.3.1.1.9 "Caninos" establece que el adjudicatario cuente con mínimo de canes por cada servicio, sin embargo, más adelante establece:

El proponente debe acreditar adjuntado el oficio de registro señalado en el artículo 10 de la Resolución 3776 de 2009 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que los caninos utilizados para la prestación del servicio son de su propiedad; de no contar con el registro señalado se deberá aportar el radicado de la solicitud ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Ahora bien, en el numeral 4.3.1.2. "Documentos" literal 9, establece:

9. Documento que acredite la propiedad y/o contrato vigente con una compañía especializada para la prestación del servicio con medio canino, de mínimo veintiún (21) canes así: doce (12) con especialidad en detención de explosivos, tres (3) detección de narcóticos y seis (6) defensa controlada.

Solicitamos respetuosamente se unifiquen los criterios de requisitos por cuanto no es claro para el posible oferente la acreditación del presente numeral. Al respecto queremos solicitar se acepte que, si el proponente no cuenta con la propiedad de los canes, este servicio sea acreditado a través de un tercer, es decir, se pueda subcontratar con una compañía especializada para la prestación del servicio con medio canino en la cantidad requerida, lo cual pueda ser ofertado con el respectivo contrato de servicios.

RESPUESTA 44:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación Pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 45:

Numeral 5.5.1. “Experiencia específica del proponente”, al respecto nos permitimos solicitar lo siguiente:

1. Se aclare si se debe acreditar dos (2) contratos o tres (3), lo anterior teniendo en cuenta que en el mismo párrafo se requiere un numero diferente de certificaciones.
2. Solicitamos se acepte la presentación de máximo tres (3) contratos en cuya sumatoria se pueda acreditar las modalidades requeridas como actividades en la prestación del servicio del presente numeral que corresponde a: que se ha utilizado centrales de monitoreo, manejo de circuito cerrado de televisión, sistema de detección de alarmas, medios de comunicación, tecnología y seguridad canina. Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto social de las empresas del Sector de la Vigilancia corresponde a la **prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada**, así las cosas, lo que la Entidad debe garantizar en cuanto a experiencia se trata es que el proponente acredite actividades complementarias al objeto como lo es: vigilancia con y sin arma, fija, móvil, medios tecnológicos, medio canino, por lo anterior solicitamos nuevamente se acepte que la sumatoria de las certificaciones se pueda evidenciar actividades complementarias en especial lo que tiene que ver con medios tecnológicos.
3. Suprimir el valor de cada contrato (no inferior al 50%) del presupuesto oficial, lo que significa que la experiencia a acreditar correspondería a \$4.625.549407.5 en la totalidad de las certificaciones, valor muy superior al presupuesto oficial asignado al presente proceso. Cabe mencionar que este requisito limita la pluralidad de oferentes y se convierte en un requisito subjetivo, por lo que solicitamos que se acepte que la sumatoria de las certificaciones aportadas cumpla con el cien (100) e inclusive ciento cincuenta (150) por ciento del presupuesto oficial.

RESPUESTA 45:

Respuesta Numeral 1. Se acepta parcialmente la observación. Se aclara al observante que los proponentes deberán aportar certificaciones de dos (2) contratos de vigilancia.

Respuesta Numeral 2. Se acepta la observación. Se modifica el numeral 5.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, literal c el cual quedara así: La certificación o certificaciones de los contratos celebrados, ejecutados y cumplidos deben acreditar que prestaron los servicios: Servicio de Vigilancia, Medios de Comunicación, Medios de Comunicación Tecnológicos y Seguridad Canina.

Respuesta Numeral 3. No se acepta la observación frente a que el valor de cada contrato ejecutado y cumplido NO podrá ser inferior al 50% del presupuesto oficial de la presente Invitación Pública.

OBSERVACIÓN 46:

Numeral 5.6 "Factores de desempate", solicitamos respetuosamente se elimine el subnumeral 2 del pliego de condiciones:

2. Si continua el empate, se seleccionará la propuesta del proponente que acredite el mayor número de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.

Por cuanto el presente factor de desempate resulta como un requisito de extensión ilimitada, lo cual se encuentra expresamente prohibido en la Ley 80 de 1993 Artículo 24.- Del Principio de Transparencia. (...) e) se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimiento de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la Entidad".

Este requisito denota un sesgo del proceso y adicionalmente discriminatorio ya que se está limitando la participación de empresas que dentro de su nómina no cuenta con personal en condición de discapacidad, razón por la cual solicitamos se elimine este subnumeral.

RESPUESTA 46:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

- **Observaciones realizadas por la empresa SEGURIDAD ONCOR LTDA.**

OBSERVACIÓN 47:

"Solicitamos que no se requiera reentrenamiento del ciclo de supervisor, si no que pueda ser fundamentación, y así mismo solicitamos que se elimine la necesidad de acreditar una prueba de poligrafía como indica el numeral 4.3.1.1.6 toda vez que esta prueba goza de confidencialidad de la información."

RESPUESTA 47:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación Pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 48:

"En cuanto a los caninos solicitamos respetuosamente a la entidad se elimine la necesidad de aportar resolución de caninos toda vez que los caninos que se encuentran registrados por cada empresa, son caninos en servicio con otros clientes y nada aportan al proceso en curso."

RESPUESTA 48:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación Pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 49:

“Con respecto a la red de apoyo, respetuosamente solicitamos a la entidad se tenga en cuenta la comunicación presentada por la policía metropolitana de Bogotá en la que se indica que no se emitirán certificaciones y ningún documento referente a la vinculación a las diferentes redes de apoyo en tanto no se normalice la situación respecto a la incorporación del trámite al Sistema Único de Información y Trámites – SUIT, por tanto sugerimos se elimine este documento del numeral.”

RESPUESTA 49:

Se acepta parcialmente la observación, Se elimina el literal c. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO del numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS del pliego de condiciones, y se modifica adicionando al numeral 8.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, subnumeral 29, donde el futuro contratista deberá allegar documento en el que manifieste pertenecer a una Red de Apoyo Local donde se ejecutará el contrato.

OBSERVACIÓN 50:

“En cuanto a la copia de la factura de adquisición de las municiones, solicitamos se elimine este requerimiento teniendo en cuenta que es un proceso finalmente privado y nada tiene que ver con la revisión de la legalidad de municiones, pues para esto existe la entidad competente.”

RESPUESTA 50:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 51:

“Solicitamos respetuosamente que se elimine la experiencia específica calificable del numeral 5.5.1, toda vez que limita la participación en el proceso y podría ser un factor de dirección a una empresa en particular, toda vez que el requerimiento es demasiado específico, reuniendo siete puntos claves que muy pocas entidades en el país podrían certificar.”

RESPUESTA 51:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 52:

“Con respecto al numeral 5.5.2 coordinador, solicitamos respetuosamente se abra la posibilidad de participación y claramente de adjudicación y se modifique dicho numeral eliminando la vinculación mínima de 3 años con el proponente del coordinador y la necesidad de pertenecer a la reserva activa de la fuerza pública.”

RESPUESTA 52:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

OBSERVACIÓN 53:

“Con relación al numeral anterior 5.5.2, solicitamos se aclare cuál es el medio idóneo para acreditar que dicho coordinador tiene conocimiento en el manejo de herramientas office, toda vez que estas habilidades y conocimientos se adquiere de manera empírica la mayoría de las veces y no por eso es menos válida que la certificada por un instituto o institución educativa.”

RESPUESTA 53:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

OBSERVACIÓN 54:

“¿a qué se refiere el primer párrafo de la página 47 de 79 del pliego y exactamente qué se debe acreditar?”

RESPUESTA 54:

Se aclara al observante, que el primer párrafo de la página 47 de 79 del pliego de condiciones, hace referencia a las responsabilidades que tiene el oferente frente a la ejecución de las actividades del Coordinador del contrato.

Debe acreditar los requisitos del numeral 5.5.2 Coordinador del Contrato (100 puntos) del pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 55:

“Solicitamos se elimine en el criterio de desempate, el punto dos que se refiere a quien acredite el mayor número de trabajadores con discapacidad en su planta de personal o en su defecto se de aplicación del artículo primero del decreto 392 de 2018.”

RESPUESTA 55:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

- **Observaciones realizadas por la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA.**

OBSERVACIÓN 56:

“Numeral c) certificación a la red de apoyo vigente de la ciudad de Bogotá.

Amablemente solicitamos se anule este requerimiento debido a que la policía nacional no entrega dicha certificación tal y como consta. En atención a las solicitudes realizadas en las cuales necesitan sea expedido un certificado de vinculación de la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá, de manera atenta me permito informar que mediante comunicado oficial No S-2019-015126-DISEC de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, no se permite expedir hasta nueva orden certificación, formato o documento asociado al procedimiento de Prevención: 1PR - PR - 0001 (Vincular Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana), hasta tanto este documento sea incorporado al Sistema Único de Información y Trámites - SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública.”

RESPUESTA 56:

Se acepta parcialmente la observación, Se elimina el literal c. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO del numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS del pliego de condiciones, y se modifica adicionando al numeral 8.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, subnumeral 29, donde el futuro contratista deberá allegar documento en el que manifieste pertenecer a una Red de Apoyo Local donde se ejecutará el contrato.

OBSERVACIÓN 57:

5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (300 PUNTOS)

Contratos de Vigilancia. *Para acreditar la experiencia específica, el proponente debe presentar las certificaciones de experiencia correspondientes a la ejecución y terminación de dos (2) contratos de vigilancia durante los últimos siete (07) años contados a partir del cierre de la presente invitación pública, con **diferentes** entidades del sector público o privado que demuestren el empleo de mínimo 60 vigilantes **en cada Contrato**. (La experiencia debe acreditarse con tres (3) entidades diferentes).*

Amablemente solicitamos se ajuste el numero mínimo de vigilantes por cada certificación del contrato, debido a que la calidad del servicio prestado no se determina por el numero de vigilantes, si no por el cumplimiento de los protocolos operacionales.”

RESPUESTA 57:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 58:

5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO

- Ser oficial de la reserva activa de la fuerza pública de cualquier grado.

Amablemente solicitamos se anule este requerimiento debido a que los servicios de vigilancia y seguridad privada no están obligados a tener personal de la reserva activa de la fuerza pública.”

RESPUESTA 58:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

OBSERVACIÓN 59:

“- Tener especialización en administración de la seguridad. Acreditado con el diploma.

Solicitamos amablemente se acepte diplomado en alta gerencia en la seguridad integral.”

RESPUESTA 59:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación No. 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 60:

“- Tener conocimiento en el manejo de la herramienta office aprobado por institución educativa /y instituto técnico debidamente certificado por el ministerio de educación

Respetuosamente solicitamos se acepte una carta de compromiso, que especifique durante la ejecución del contrato que realizara un curso en herramientas Office.”

RESPUESTA 60:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

- **Observaciones realizadas por la empresa VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA**

OBSERVACIÓN 61:

5.5.2. COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS)

El proponente que oferte el servicio de un Coordinador del Contrato sin costo para la Universidad Militar Nueva Granada, obtendrá cien (100) puntos. El Coordinador será el enlace entre la Universidad Militar Nueva Granada y el futuro contratista, para efectos de gestionar e impulsar temas logísticos, administrativos y de talento humano, como de apoyo especial para el personal de supervisores de seguridad en turno y para el conocimiento y gestión de las novedades presentadas en la ejecución del contrato. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser profesional en cualquier área administrativa, debidamente acreditado con el diploma y/o tarjeta profesional.
- Tener especialización en Administración de la Seguridad, acreditado con el diploma y acta de grado.
- Tener experiencia mínima de 5 años en manejo de contratos de seguridad privada como de manejo de personal bajo su cargo, debidamente certificado por empresas de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vinculación mínima de 3 años con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago de nómina mensual y/o Constancia Laboral.
- Ser Oficial de la Reserva Activa de la Fuerza Pública en cualquier grado.
- Tener credencial vigente de Consultor en Seguridad por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Tener conocimiento en el manejo de las herramientas Office, aprobado por institución educativa y/o instituto técnico, debidamente certificado por el Ministerio de Educación Nacional.

*Respetuosamente en aras de garantizar la transparencia y pluralidad de los oferentes, teniendo en cuenta el perfil del coordinador de contrato exclusivo requerido por la entidad. Solicitamos amablemente a la administración se modifique este requerimiento permitiendo que el perfil del oficial sea en uso de buen retiro del **POLICIA NACIONAL** acreditado mediante acto administrativo y/o extracto de la hoja de vida. Esto en consideración a la mayor participación de los profesionales idóneos, especializados en seguridad y en uso del buen retiro de la **POLICIA NACIONAL**.*

De igual manera. Solicitamos comedidamente sea aprobado el Certificado de Acreditación por especialización como soporte formación y conocimiento en herramientas Office, ya que es una institución educativa debidamente certificada, y el nivel de formación válida como competencia y disciplina el conocimiento en herramientas ofimáticas, garantizando el cumplimiento de este requerimiento. Esto con el fin de promover el principio de transparencia y libre competencia en el proceso de participación. Esto en referencia al numeral 5.5.2 donde se solicita como perfil de coordinador del contrato Tener conocimiento en el manejo de las herramientas Office aprobado por institución educativa y/o instituto técnico debidamente certificado por el ministerio de educación nacional.

RESPUESTA 61:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago

de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

OBSERVACIÓN 62:

“Al numeral 5.6. sub literal 2.

2. Si continua el empate, se seleccionará la propuesta del proponente que acredite el mayor número de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.

Se le solicita a la administración de manera amable se elimine este criterio de desempate lo cual, es subjetivo y no garantiza pluralidad de los proponentes en el caso de estar en situación de empate dos o más propuestas. Con el fin de la igualdad en la contratación recomendamos se genere (1) punto adicional siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por el artículo 1 del Decreto 392 del 2018.

(...) En virtud de lo anterior y de la manera más atenta me permito solicitar a la administración, que en concordancia a la garantía constitucional a la igualdad, los principios de legalidad, Libre acceso a la contratación pública, Selección objetiva y Transparencia; se sirva modificar el perfil en los puntos expuestos anteriormente (...).”

RESPUESTA 62:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, indicar que el numeral 5.6 Criterios de Desempate, se mantiene en su totalidad.

- **Observaciones realizadas por la empresa SEPECOL LTDA.**

OBSERVACIÓN 63:

c. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO

El proponente deberá anexar copia del certificado **vigente** de afiliación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana de Bogotá D.C. y de la red de apoyo de Cundinamarca.

Amablemente solicitamos a la Entidad eliminar el requerimiento de la certificación de red de apoyo de la Policía Nacional, toda vez que por disposición de la Dirección de Seguridad Ciudadana, no están siendo expedidas hasta nueva orden, las certificaciones de vinculación a la Red de Apoyo, puesto que el procedimiento para la expedición de dichos documentos está siendo revisado para realizar algunos ajustes, conforme lo informado en el correo electrónico enviado desde la dirección mebog.reddeapoyo@policia.gov.co, y suscrito por el Coronel Jose Oscar Jaramillo Niño, Jefe Oficina Prevención y Educación Ciudadana MEBOG.”

RESPUESTA 63:

Se acepta parcialmente la observación, Se elimina el literal c. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO del numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS del pliego de condiciones, y se modifica adicionando al numeral 8.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, subnumeral 29, donde el futuro contratista deberá allegar documento en el que manifieste pertenecer a una Red de Apoyo Local donde se ejecutará el contrato.

OBSERVACIÓN 64:

Tener conocimiento en el manejo de las herramientas Office, aprobado por institución educativa y/o instituto técnico, debidamente certificado por el Ministerio de Educación Nacional.

*Solicito cordialmente a la entidad, que en aras de la pluralidad de oferentes sea eliminado dicho requisito y se solicite **experiencia como consultor mínima de 5 años**, con ello la entidad garantiza idoneidad, experiencia y conocimiento en el cargo, pues es lógico que si la persona postulada realizo estudios superiores y adicional realizo una especialización este posea conocimientos en office, sin embargo no es común que la mayoría de personas certifiquen este conocimiento aun cuando tienen un nivel avanzado en el mismo, es por ello que reiteramos sea eliminado dicho requisito y se solicite mayor experiencia en este caso como consultor ya que esto garantiza que la universidad cuente con un Coordinador con amplia experiencia y trayectoria en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.”*

RESPUESTA 64:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

- **Observaciones realizadas por la empresa COLVISEG LTDA**

OBSERVACIÓN 65:

“En atención al numeral 4.3.1.1.6 Supervisores, Solicitamos informar por que no se tarifa dentro de la oferta económica los dos servicios de supervisión 24 horas todos los días del mes teniendo en cuenta que son (2) dos servicios adicionales con exclusividad y que conforme a la circular externa N°20201300000015 hace relación a lo siguiente:

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

(Soporte extraído de la Circular externa N°20201300000015)

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.

(Soporte extraído de la Circular externa N°20201300000015)

Como se evidencia en las partes extraídas de la Circular externa N° 20201300000015, se evidencia que en caso de no cotizarse a valores reales de mercado y competencia, esta administración estaría induciendo a una práctica comercial que so pena de multas y sanciones para la empresa de seguridad que accedan a este tipo de solicitudes en donde a su vez el cliente también es solidario, por lo anterior solicitamos se incluya estos servicios de supervisión en el Formato Económico 5 A.”

RESPUESTA 65:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 66:

“De conformidad con el anexo 4.3.1.2 Documentos, en su literal C Certificación de afiliación a la red de apoyo nos permitimos manifestar que el Estado mediante Sentencia No. 25000-23-41-000-2018-00-867-01 del 28 de marzo del 2019, confirmo el fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca suprimir dicho trámite efectuado por la Policía Nacional, por lo tanto, a la fecha la certificación no es expedida por ningún Departamento de la PONAL. Po lo anterior solicitamos derogar el presente literal.”

RESPUESTA 66:

Se acepta parcialmente la observación, Se elimina el literal c. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO del numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS del pliego de condiciones, y se modifica adicionando al numeral 8.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, subnumeral 29, donde el futuro contratista deberá allegar documento en el que manifieste pertenecer a una Red de Apoyo Local donde se ejecutará el contrato.

OBSERVACIÓN 67:

“De conformidad con el numeral 4.3.1.2. Documentos en su literal C subnumeral 3, 4, 5. Consideramos que el suministro de la documentación solicitada como lo son hoja de vida con soportes no garantiza que los oferentes dispongan de ese personal propuesto toda vez que hacen parte de otros esquemas y solo el oferente actual cumpliría al 100% con el personal aportado. Por lo anterior solicitamos que las hojas de vida requeridas sean solicitadas al proponente seleccionado.”

RESPUESTA 67:

No se acepta la observación y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación No. 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 68:

“De conformidad con los parámetros de evaluación establecidos en el numeral 5.5.1 Experiencia específica del proponente solicitamos se contemple la posibilidad de modificar dicho criterio en el sentido de solicitar experiencia en el sector de Educación superior el cual es el objeto del presente contrato y eliminar el empleo de 60 vigilantes y evaluar este certificado con valor de contrato, teniendo en cuenta que algunas de entidades por sus sistemas integrados de gestión tienen un formato definido que no individualiza la cantidad de puestos por confidencialidad de la información.”

RESPUESTA 68:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 69:

“De conformidad con el numeral 5.5.2. Coordinador de Contrato, referente al requerimiento “Ser oficial de la reserva Activa de la Fuerza Pública en cualquier grado” solicitamos se pueda homologar este requisito con que el coordinador del contrato sea oficial retirado de las fuerzas militares o de policía. Lo anterior teniendo en cuenta que es un perfil exclusivo que pocos participantes al presente proceso puedan cumplir limitando la participación de oferentes.”

RESPUESTA 69:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

OBSERVACIÓN 70:

“Con relación al numeral anterior solicitamos se elimine el requisito de Certificación de herramientas office teniendo en cuenta que limita la presentación de perfiles de coordinador de contrato con gran experiencia en el sector de la seguridad y que genera valor a la Universidad. En todo caso rogamos se contemple la posibilidad de que este requisito sea solicitado al oferente seleccionado”

RESPUESTA 70:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago

de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

OBSERVACIÓN 71:

“Teniendo en cuenta el numeral 5.6 Criterios de desempate, en su numeral 1 y 2, sobre el personal en condición de discapacidad, en aras de garantizar la empleabilidad de este personal solicitamos aclarar si la universidad considera que dentro del esquema de seguridad se pueda contemplar este personal y que puestos pueden ser ubicados.”

RESPUESTA 71:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, se indicará que el numeral 5.6 Criterios de Desempate, se mantiene en su totalidad, sin embargo, es menester aclarar que, lo solicitado en los ítems 1 y 2, corresponde exclusivamente a que el oferente tenga dentro de su planta global de contratación el personal señalado.

OBSERVACIÓN 72:

“Solicitamos se establezca un criterio más objetivo en la selección de oferentes y que genere valor a la Universidad, como por ejemplo el suministro de capacitaciones en el año para el 100% del personal y cuyo ofrecimiento sea medio por un método de evaluación imparcial a todos los oferentes mediante los métodos de evaluación como media aritmética, media geométrica, promedio, etc.”

RESPUESTA 72:

No se acepta la observación, se mantiene lo establecido en el numeral 5.4. CUADRO RESUMEN DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS del pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

- **Observaciones realizadas por la empresa ASEISA SEGURIDAD INTEGRAL.**

OBSERVACIÓN 73:

“OBSERVACION COORDINADOR DEL CONTRATO

Conforme al perfil establecido para el coordinador del contrato, solicitamos que la experiencia en el caso de los oficiales sea homologada con el tiempo de servicio, a manera de ejemplo presentamos procesos con entidades del estado en la cual requieren el perfil y la experiencia para este cargo de la siguiente forma:

DEFENSORIA DEL PUEBLO:

Formación mínima: debe contar como mínimo con título de formación técnica, técnica profesional o profesional relacionada con el campo militar o policial
2 años de experiencia relacionada con el objeto a contratar o equivalente a oficial o suboficial en uso del retiro

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO:

Perfil	Formación profesional	Experiencia	Dedicación (%)
COORDINADOR DE CONTRATO	Oficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional. O Profesional con título universitario en cualquier carrera, con posgrado en administración de la seguridad y/o especialización en seguridad integral. Nota: El posgrado se homologa con dos (02) años de experiencia adicional a la mínima requerida.	Experiencia General: Para oficiales retirados: tres (3) años de experiencia Laboral en la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada. En este caso la experiencia se contará a partir de la fecha de retiro según sea el caso. O Para profesionales: tres (3) años de experiencia laboral en la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada.	100%, y con dedicación exclusiva para la SED.

	Resolución que lo acredite como consultor expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se verifique su vigencia.	Experiencia Especifica para oficiales retirados y para profesionales: Experiencia de doce (12) meses, en funciones de administración y/o coordinación y/o dirección y/o gerencia, de servicios de vigilancia y seguridad privada. Esta experiencia deberá acreditar una continuidad mínima de seis (6) meses en la misma función o cargo y con una dirección y/o administración y/o gerencia y/o coordinación de mínimo cien (100) vigilantes en servicio. Estas condiciones deben estar por lo menos en una de las certificaciones allegadas.
--	---	--

Esta solicitud la realizamos con el fin de que se garantice la pluralidad de oferentes ajustando el perfil del coordinador con requisitos acordes a los exigidos por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.”

RESPUESTA 73:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 5.5.2 COORDINADOR DEL CONTRATO (100 PUNTOS), en el sentido de indicar que podrá ser profesional en cualquier área administrativa y/o tener especialización en Administración de la seguridad, y/o ser oficial de la Reserva de la Fuerza Pública en cualquier grado. De igual forma, se disminuye la vinculación mínima de tres (3) años a un (1) año con el proponente, acreditado con los desprendibles de pago de nómina mensual y/o Constancia Laboral, y se elimina el requisito de acreditar el conocimiento en el manejo de las herramientas Office.

OBSERVACIÓN 74:

“CERTIFICACION DE AFILIACION A LA RED DE APOYO

Solicitamos la eliminación de este requisito teniendo en cuenta que actualmente la Policía Nacional no expide este certificado y en su lugar se establezca la presentación de una declaración suscrita por el representante legal en la que se comprometa a mantener la vinculación a la policía Nacional.”

RESPUESTA 74:

Se acepta parcialmente la observación, Se elimina el literal c. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO del numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS del pliego de condiciones, y se modifica adicionando al numeral 8.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, subnumeral 29, donde el futuro contratista deberá allegar documento en el que manifieste pertenecer a una Red de Apoyo Local donde se ejecutará el contrato.

Observaciones realizadas en Audiencia de Aclaraciones

Observaciones realizadas por la empresa VIPERS LTDA.

OBSERVACIÓN 75:

“CERTIFICACION DE AFILIACION A LA RED DE APOYO

Solicitamos la eliminación de este requisito teniendo en cuenta que actualmente no lo están emitiendo ya hay un decreto y hay un documento que lo avala para que se tenga en cuenta o no se podría cumplir con ese requisito en la lista de la licitación.”

RESPUESTA 75:

Se acepta parcialmente la observación, Se elimina el literal c. CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO del numeral 4.3.1.2. DOCUMENTOS del pliego de condiciones, y se modifica adicionando al numeral 8.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, subnumeral 29, donde el futuro contratista deberá allegar documento en el que manifieste pertenecer a una Red de Apoyo Local donde se ejecutará el contrato.

OBSERVACIÓN 76:

“Solicitamos que aclaren el documento que acredita la propiedad y contrato vigente de la compañía para el servicio de medios de caninos. ¿Qué pasa si no cumple con la cantidad de caninos que me están solicitando, al tener yo un contrato con esta entidad puedo yo ampliar mis servicios, ustedes me indican que este documento lo debo colocar con esa cantidad de servicios?”

RESPUESTA 76:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

Observaciones realizadas por la empresa SECANCOL LTDA.

OBSERVACIÓN 77:

“Solicitamos saber si los caninos pueden pernotar en la entidad.?”

RESPUESTA 77:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Pública 01 de 2020. Se aclara al observante que la Universidad Militar Nueva Granada, brindará en sus instalaciones un espacio para que el futuro contratista puede instalar

temporalmente un sitio de descanso para los caninos, el cual debe cumplir con las características técnicas que dispone la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Observaciones realizadas por la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

OBSERVACIÓN 78:

“¿Para acreditar la experiencia específica las certificaciones deben estar en el RUP o no necesariamente?”

RESPUESTA 78:

Se aclara al observante que para acreditar la experiencia específica ésta no es obligatoria que esté descrita dentro del RUP.

OBSERVACIÓN 79:

“Que se acepten contratos que ya están en ejecución en el 90%. 95% o 98%, pero que por una semana no se podría presentar en el presente proceso?”

RESPUESTA 79:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

OBSERVACIÓN 80:

“¿Qué diferencia tiene un contrato de \$60 mil millones de pesos, cuyo porcentaje de participación del 20% equivale a \$15 mil millones de pesos, con el presente proceso, creo que la entidad busca en aras de buscar el cumplimiento la calidad del futuro contratista puede obviar este tipo de cosas, Deberían la entidad reevaluar el 60% del porcentaje de participación?”

RESPUESTA 80:

No se acepta la observación. Se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2020.

Cordialmente;

Comité Técnico;

ORIGINAL FIRMADO

**CORONEL (RA) IVAN ERNESTO NOVOA
MAHECHA**

Profesional Especializado División *Administrativa
Campus Nueva Granada

ORIGINAL FIRMADO

**MAYOR (RA) MANUEL ANTONIO LOZANO
ALDANA**

Profesional Especializado División Servicios
Generales

ORIGINAL FIRMADO

Ingeniero **JONATHAN CELENO DURÁN**
Profesional Especializado Rectoría.

Comité Jurídico;

ORIGINAL FIRMADO

ADELINA FLORIÁN ARÉVALO

Docente de tiempo completo de la Facultad de
Derecho

ORIGINAL FIRMADO

HÉCTOR FERNANDO CASTRO ALARCÓN

Docente de tiempo completo de la Facultad de
Derecho

ORIGINAL FIRMADO

ROSA ELENA SILVA MENGUA

Profesional Especializado División de
Gestión del Talento Humano